

Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú

DECRETO LEGISLATIVO N° 1149¹

[Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.](#)

(*) El [Anexo](#) del presente Decreto Legislativo, fue publicado el 14 diciembre 2012.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(REGLAMENTO\)](#)

[OTRAS CONCORDANCIAS](#)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento institucional de la Policía Nacional del Perú y de la carrera policial, entre otras conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 de la citada norma;

La Policía Nacional del Perú requiere de un sistema normativo que asegure el proyecto de vida profesional de sus integrantes;

Es necesario establecer en un único marco normativo la carrera y la situación del personal de la Policía Nacional del Perú, para garantizar su ingreso, permanencia, progresión y término, con sistemas de evaluación imparcial, transparente, objetivo y capacitación continua, así como, regular su situación policial en función a su clasificación, categoría, jerarquía, grado empleo y cargo; con el fin de revalorar la función policial para la prestación de servicios policiales de calidad; [\(*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

¹ Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, descargado del Sistema Peruano de Información Jurídica, con fecha 25/01/2018

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo norma la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Decreto Legislativo alcanzan a todos los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro.

Los cadetes y alumnos de las escuelas de formación, se rigen por la Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú y las demás que le sean aplicables.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) Antigüedad:** Prelación existente entre el personal, en atención a su categoría, jerarquía, grado y tiempo de servicios.
- 2) Ascenso:** Promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera.
- 3) Asignación:** Ubicación del personal en situación de actividad en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal y que se ejecuta anualmente conforme a los cambios generales de colocación.
- 4) Categoría:** Nivel que corresponde al personal, teniendo en cuenta su formación y procedencia.
- 5) Cese temporal del empleo:** Condición derivada de medida preventiva prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

6) Cuadro de méritos de ascensos: Documento en el cual se inscribe a los candidatos en orden decreciente en función al puntaje alcanzado en su respectivo grado, siempre que hayan aprobado los exámenes y no hayan sido excluidos por razones disciplinarias.

7) Cuadro de Organización: Documento que contiene el listado de los cargos que existen en la Policía Nacional del Perú.

8) Despacho: Documento que acredita el grado del personal.

9) Destaque: Asignación a un cargo con carácter temporal por necesidad del servicio o a solicitud del interesado, por un período no mayor a noventa (90) días calendarios.

10) Especialidad funcional: Función policial que comprende un conjunto de actividades interrelacionadas para el cumplimiento de su finalidad fundamental.

11) Evaluación del desempeño: Proceso de evaluación anual de los factores personal, rendimiento profesional o técnico; así como de los estudios a tiempo completo del personal, cuando corresponda.

12) Grado: Nivel jerárquico que se concede al personal de acuerdo a la presente norma.

13) Hoja Anual de Rendimiento Profesional o Técnico: Documento de calificación individual del personal, que detalla su nota anual de rendimiento profesional o técnico.

14) Insuficiencia disciplinaria: Falta de capacidad del personal para adecuarse a los niveles mínimos de disciplina y responsabilidad que se requieren para ejercer la función policial.

15) Insuficiencia Profesional: Falta de capacidad profesional o técnica del personal para ejercer la función policial.

16) Jerarquías: Son los niveles alcanzados por el personal en su respectiva categoría, abarca uno (1) o más grados.

17) Lista Anual de Rendimiento Profesional o Técnico: Relación del personal clasificado según la nota de rendimiento profesional o técnico.

18) Medida preventiva: Disposición administrativa de carácter transitorio, que se impone por la presunta comisión de infracciones muy graves en los casos previstos en la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de evitar que se siga cometiendo infracciones similares o se afecte al procedimiento administrativo disciplinario. No constituye sanción.

19) Misión de Estudios: Condición del personal policial, autorizado por el Director General de la Policía Nacional del Perú, que participa en un evento académico fuera de la institución en el país o el extranjero.

20) Nota Anual de Rendimiento Profesional o Técnico: Puntaje de la evaluación del desempeño profesional o técnico.

21) Oficial de Armas: Profesional egresado de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.

22) Oficial de Servicios: Profesional egresado de una Universidad, con título registrado en la Asamblea Nacional de Rectores e inscrito en el Colegio Profesional respectivo, cuando corresponda, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.

23) Personal: Para efectos de la presente norma, la palabra personal se refiere a Oficiales y Suboficiales de Armas y Servicios de la Policía Nacional del Perú.

24) Precedencia: Constituye la preeminencia entre el personal para el cumplimiento de actividades de mando, empleo, ceremonial y protocolo, en consideración a la categoría, jerarquía, grado y antigüedad.

25) Reasignación: Ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal. Se ejecuta en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades del servicio.

26) Renovación de cuadros: Causal de pase a la situación de retiro. Tiene la finalidad de mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales.

27) Separación temporal del cargo: Medida preventiva establecida en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

28) Servicio policial: Conjunto de actividades que ejecuta el personal en situación de actividad, para el cumplimiento de su finalidad y misión institucional.

29) Suboficial de Armas: Personal egresado de las Escuelas Técnico Superiores de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú.

30) Suboficial de Servicios: Personal acreditado como Técnico, egresado de los institutos superiores o centros académicos con valor oficial, debidamente registrado ante la entidad correspondiente, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.

"30-A) Suspensión temporal del servicio: Condición derivada de Medida Preventiva prevista en el Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú."(*)

(*) **Numeral incorporado por la [Única Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1193](#), publicado el 30 agosto 2015.**

31) *Tiempo de servicios reales y efectivos: Período de tiempo en que el personal presta servicios reales y efectivos desde el egreso de la escuela de formación en su respectiva categoría o desde la fecha de incorporación al servicio policial para el personal de servicios.* (*)

(*) **Numeral modificado por la [Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1230](#), publicado el 25 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:**

"31) "Tiempo de servicios reales y efectivos: Período de tiempo en que el personal presta servicios desde la fecha de alta como Oficial o Suboficial de Armas al egreso de su respectiva escuela y desde la fecha de alta a la institución para Oficiales Servicios y Suboficiales de Servicios". [\(*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

"Los Oficiales de Armas y de Servicios que hubieran tenido la categoría de Suboficiales de Armas o de Servicios, acumulan su tiempo de servicios de modo automático a su cambio de categoría."(*)

(*) **Último párrafo adicionado por la [Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1230](#), publicado el 25 septiembre 2015, el mismo que entró en [vigencia](#) en el año 2016.**

Artículo 4.- De los principios rectores

Son principios de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú los [\(*\)NOTA SPLI](#) siguientes:

1) Principio de igualdad.- Ninguna disposición del presente Decreto Legislativo puede, en su aplicación, generar acto de discriminación.

2) Principio de imparcialidad.- Las evaluaciones están exentas de todo interés ajeno al institucional y son imparciales en su aplicación.

3) Principio de meritocracia.- El ingreso, la permanencia y los ascensos en la carrera, se fundamentan en los méritos y en las capacidades personales, profesionales y técnicas.

4) Principio de objetividad.- Aplicación de las normas establecidas a través de indicadores claramente definidos, para la evaluación de las aptitudes profesionales, técnicas, disciplinarias y psicosomáticas.

5) Principio de transparencia.- Se fundamenta en la publicidad de todos los procesos relacionados a la presente norma.

Artículo 5.- Aplicación de otros principios

La observancia de los principios rectores no impide la aplicación de otros principios favorables para el desarrollo del personal y de la institución.

TÍTULO I

DEFINICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

Artículo 6.- Definición de la carrera

Es un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan la incorporación, la permanencia, el desenvolvimiento y el término de la carrera del personal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 7.- Componentes de la carrera

La carrera se basa en la aplicación de los siguientes componentes:

- 1) La administración de la carrera;
- 2) El enfoque de competencias a nivel institucional y personal; y,
- 3) Los procesos técnicos.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 4](#)

Artículo 8.- Sistema Integrado de Gestión de la carrera

Está constituido por la plataforma operativa electrónica a cargo de la Dirección Ejecutiva de Personal, destinada al registro, procesamiento y suministro de información del personal, con la finalidad de apoyar la administración de la carrera.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 7](#)

Artículo 9.- Indicadores de los componentes de la carrera

Los componentes de la carrera se miden a través de indicadores que se establecen en el reglamento de la presente norma.

Artículo 10.- Del órgano responsable

La Dirección Ejecutiva de Personal es el órgano responsable del planeamiento, organización, dirección, supervisión y control de la carrera del personal de la Policía Nacional del Perú.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 5](#)

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- Finalidad

La organización de la carrera tiene como finalidad diseñar la estructura y organización de la carrera, con el fin de establecer las oportunidades del desarrollo personal, profesional y técnico, con énfasis en la disciplina y los méritos.

Artículo 12.- Estructura

La carrera del personal policial, se desarrolla en forma ascendente, en niveles, en razón de sus categorías, jerarquías y grados.

Artículo 13.- Niveles

Los niveles están determinados por categorías, jerarquías y grados siguientes:

- 1) Categoría: Oficiales de Armas
 - a. Jerarquía: Oficiales Generales
 - 1.a.1 Teniente General
 - 1.a.2 General
 - b. Jerarquía: Oficiales Superiores
 - 1.b.1 Coronel
 - 1.b.2 Comandante
 - 1.b.3 Mayor
 - c. Jerarquía: Oficiales Subalternos
 - 1.c.1 Capitán
 - 1.c.2 Teniente
 - 1.c.3 Alférez
- 2) Categoría: Oficiales de Servicios
 - a. Jerarquía: Oficial General
 - 2.a.1 General
 - b. Jerarquía: Oficiales Superiores
 - 2.b.1 Coronel
 - 2.b.2 Comandante
 - 2.b.3 Mayor
 - c. Jerarquía: Oficial Subalterno
 - 2.c.1 Capitán
- 3) Categoría: Suboficiales de Armas
 - a. Jerarquía: Suboficiales Superiores
 - 3.a.1 Suboficial Superior
 - 3.a.2 Suboficial Brigadier
 - b. Jerarquía: Suboficiales Técnicos
 - 3.b.1 Suboficial Técnico de Primera

- 3.b.2 Suboficial Técnico de Segunda
- 3.b.3 Suboficial Técnico de Tercera
- c. Jerarquía: Suboficiales
 - 3.c.1 Suboficial de Primera
 - 3.c.2 Suboficial de Segunda
 - 3.c.3 Suboficial de Tercera
- 4) Categoría: Suboficiales de Servicios
 - a. Jerarquía: Suboficiales Superiores
 - 4.a.1 Suboficial Superior
 - 4.a.2 Suboficial Brigadier
 - b. Jerarquía: Suboficiales Técnicos
 - 4.b.1 Suboficial Técnico de Primera
 - 4.b.2 Suboficial Técnico de Segunda
 - 4.b.3 Suboficial Técnico de Tercera
 - c. Jerarquía: Suboficiales
 - 4.c.1 Suboficial de Primera
 - 4.c.2 Suboficial de Segunda
 - 4.c.3 Suboficial de Tercera [\(*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

TÍTULO II

DE LA CARRERA DEL PERSONAL

CAPÍTULO I

PROCESOS TÉCNICOS

Artículo 14.- Procesos técnicos

Son procesos técnicos de la carrera los siguientes:

- 1) Inicio de la Carrera;
- 2) Capacitación, especialización y perfeccionamiento;
- 3) Empleo y cargo;
- 4) Evaluación del desempeño;
- 5) Incentivos;
- 6) Ascensos; y,
- 7) Término de la carrera.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 11](#)

CAPÍTULO II

INICIO DE LA CARRERA

Artículo 15.- Inicio a la Carrera

La carrera se inicia con el alta como Alférez o Suboficial de Tercera de Armas; o por haber obtenido la efectividad en los grados de Mayor, Capitán o Suboficial de Tercera de Servicios, según corresponda; en ambos casos mediante la expedición de la resolución administrativa respectiva.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 12](#)

Artículo 16.- Especialidades funcionales

Las especialidades funcionales que ejerce el personal de armas son:

- 1) Orden Público y Seguridad Ciudadana;
- 2) Investigación Criminal;
- 3) Seguridad Integral;
- 4) Inteligencia;
- 5) Criminalística;
- 6) Tecnología de la Información y Comunicaciones; y,
- 7) Administración.

El personal de armas al incorporarse a la carrera policial, será asignado a las diferentes unidades operativas desde el nivel de Comisaría, Divisiones, Direcciones y Regiones Policiales, garantizando su desarrollo profesional y técnico en sus respectivas especialidades funcionales.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 13](#)

Artículo 17.- Vacantes por especialidad

Las vacantes para cada especialidad funcional son establecidas por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Personal, de acuerdo al Cuadro de Personal.

El personal de servicios al incorporarse a la carrera policial, será asignado a las diferentes unidades de acuerdo a la profesión que originó su alta.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 14](#)

Artículo 18.- Reclassificación a otra especialidad funcional

El personal de armas, podrá solicitar por una sola vez en toda su carrera el cambio de especialidad funcional después de ocho (8) años de servicios reales y efectivos, a la Dirección Ejecutiva de Personal, la que resolverá de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento respectivo.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 15](#)

Artículo 19.- Asimilación

La asimilación es el período en el que permanece el personal profesional y técnico que se incorpora a la Policía Nacional del Perú, hasta la obtención de la efectividad en el grado.

1) Son requisitos para la asimilación los siguientes:

a. Para Oficial de Servicios: Título universitario registrado en la Asamblea Nacional de Rectores y colegiado, según corresponda, con dos (2) años de experiencia profesional, en cuyo caso es asimilado con el grado de Capitán. El profesional con segunda especialidad, registrada en la Asamblea Nacional de Rectores, es asimilado con el grado de Mayor. ()*

(*) Literal modificado por la [Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1175](#), publicado el 07 diciembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

“a. Para Oficial de Servicios: Título universitario registrado en la Asamblea Nacional de Rectores y colegiado, según corresponda, en cuyo caso es asimilado con el grado de Capitán. El profesional con segunda especialidad, registrada en la Asamblea Nacional de Rectores, es asimilado con el grado de Mayor.”

b. Para Suboficial de Servicios: Título técnico de institutos superiores, en cuyo caso es asimilado en el grado de Suboficial de Tercera.

2) El período en condición de asimilado para Oficiales y Suboficiales de servicios es de dos (2) años, al término de los cuales, a quienes aprueben satisfactoriamente los exámenes respectivos, se les otorgará la efectividad en el grado que corresponda, caso contrario se cancela la asimilación.

3) Obtenida la efectividad, el período de asimilación se acumula como tiempo de servicios para postular al grado inmediato superior. Se encuentran sujetos a la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y al Código Penal Militar Policial.

4) Del curso de adaptación institucional: Se desarrolla durante los tres (3) primeros meses del período de asimilación con carácter obligatorio. Su aprobación constituye requisito para continuar en la condición de asimilado.

El proceso de asimilación está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina. Los demás requisitos para la asimilación, son establecidos en el reglamento de la presente norma.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 16](#)

CAPÍTULO III

CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 20.- Capacitación, especialización y perfeccionamiento profesional

La capacitación, especialización y perfeccionamiento profesional se implementan a través de la Escuela de Educación Continua y la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a la política y planes educativos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina. Tienen el propósito de fomentar el desarrollo profesional, científico, técnico, ético y moral para el cumplimiento de la finalidad fundamental, misión y funciones de la institución.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 23](#)

Artículo 21.- Programas de capacitación, especialización, perfeccionamiento profesional y maestría

La Escuela de Educación Continua y la Escuela de Posgrado, diseñarán e implementarán programas presenciales y virtuales a nivel nacional para el personal de acuerdo a la política y planes educativos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina.

La convocatoria, determinación de vacantes, requisitos para el ingreso a los programas, se establecerán en el reglamento respectivo, asegurando su transparencia y difusión en todas sus etapas.

Artículo 22.- Otorgamiento de becas

Para acceder a las becas se deben cumplir los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. La Dirección Ejecutiva de Personal difundirá a nivel nacional el programa de becas nacionales e internacionales, que serán asignadas mediante concurso.

Para acceder a las becas en los cursos equivalentes a los programas de perfeccionamiento profesional de la Policía Nacional del Perú, se requiere previamente haber logrado vacante en los procesos de admisión a la Escuela de Posgrado y estar autorizado mediante resolución de la Dirección General. Para los Oficiales de Servicios el otorgamiento de becas se normará en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV

EMPLEO Y CARGO

Artículo 23.- Definición

El empleo es la condición laboral del personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en función a su categoría y grado.

El cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales y antigüedad.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 27](#)

Artículo 24.- Precedencia en el grado

La precedencia se determina en atención a los criterios siguientes:

- 1) A mayor grado, mayor antigüedad; [\(*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)
- 2) A igualdad de grado, prima el de mayor tiempo de servicios prestados en el grado; [\(*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)
- 3) A igualdad de grado y tiempo de servicio en el grado, prevalece la antigüedad del grado anterior y así sucesivamente; de persistir la igualdad, la antigüedad se establece por el orden en el cuadro de mérito de egreso de la escuela de formación respectiva;
- 4) A igualdad de grado, el personal de armas será considerado de mayor antigüedad que el personal de servicios;
- 5) En los grados de alférez y suboficial de tercera, la antigüedad se determina en atención al orden de mérito obtenido al egreso de la respectiva escuela de formación; y,
- 6) Para el personal incorporado por asimilación, la antigüedad se determina en atención al orden de mérito de su incorporación.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 28](#)

Artículo 25.- Atributos y responsabilidades correspondientes al grado del personal policial

Son atributos inherentes al grado del personal policial: Los honores, tratamiento, preeminencias, prerrogativas, remuneraciones, bonificaciones y demás goces y beneficios determinados por las leyes y reglamentos respectivos.

El grado conferido al personal tiene carácter vitalicio y solo puede ser retirado por sentencia judicial consentida o ejecutoriada.

Ninguna autoridad judicial o administrativa, distinta a la establecida en el presente Decreto Legislativo, está facultada a disponer el otorgamiento de atributos al personal policial.

El grado en situación de actividad otorga mando y empleo; y obliga a su desempeño. El grado se ejerce con responsabilidad. A mayor grado, mayor responsabilidad. La responsabilidad es indelegable.

Artículo 26.- Escalafón Policial

El escalafón policial es el registro en el que se inscribe al personal en situación de actividad, tomando en cuenta su categoría, jerarquía, grado y antigüedad. El procedimiento para la ubicación del personal en su respectivo escalafón se establece en el reglamento de la presente norma.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 29](#)

Artículo 27.- Instrumentos de gestión administrativa para la asignación de cargos

Los instrumentos de gestión administrativa determinan la estructura de la institución y la asignación del personal, son aprobados anualmente mediante resolución de la Dirección General y son los siguientes: Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y Clasificador de Cargos.

La Lista de Revista es el documento oficial que registra la presencia física y el ejercicio del empleo y cargo del personal en situación de actividad. Es administrada y aprobada mensualmente por la Dirección Ejecutiva de Personal.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 30](#)

Artículo 28.- Acciones de desplazamiento y formalización de cargos

Son acciones de desplazamiento de cargos: la asignación, la reasignación y el destaque.

1) La asignación y reasignación de los Oficiales Generales, Superiores y Subalternos, se aprueba por resolución suprema, resolución ministerial y resolución de la Dirección General, respectivamente;

2) La asignación, reasignación y destaque de los Suboficiales, se aprueba mediante resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal; y,

3) El destaque de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos, se aprueba por resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.

Ningún Oficial de Armas podrá prestar servicios en una misma unidad por un periodo mayor de dos (2) años; excepcionalmente, lo podrá hacer por un periodo adicional de un (1) año, autorizado por resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú. En el caso de Suboficiales de Armas el periodo de servicio en una misma unidad, será máximo de cinco (5) años, pudiendo disponer un periodo adicional por necesidad del servicio.

Los Oficiales y Suboficiales de Servicios serán asignados, reasignados o destacados en cargos que tengan relación directa con la especialidad funcional, profesión o carrera técnica con la que fueron dados de alta. En ningún caso puede comandar unidades operativas. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1242](#), publicado el 21 octubre 2016, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 28.- Acciones de desplazamiento y formalización de cargos

Son acciones de desplazamiento de cargos: la asignación, la reasignación y el destaque.

- 1) La asignación y reasignación de los Oficiales Generales se aprueba por resolución suprema;
- 2) La asignación y reasignación de los Oficiales Superiores se aprueba por resolución ministerial;
- 3) La asignación y reasignación de los Oficiales Subalternos se aprueba por resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú;
- 4) El destaque de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos, se aprueba por Resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú;
- 5) La asignación, reasignación y destaque de los Suboficiales, se aprueba mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal.

Los Oficiales y Suboficiales de Servicios serán asignados, reasignados o destacados según las necesidades del servicio en cargos que tengan relación directa con la especialidad funcional, profesión o carrera técnica con la que fueron dados de alta. En ningún caso pueden comandar unidades operativas.

Son nulas las asignaciones, reasignaciones o destakes del personal policial dispuesta por autoridad distinta a las consideradas en la presente Ley.”

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 32](#)

Artículo 29.- Formas del ejercicio del cargo

El cargo es desempeñado en condición de titular, encargado e interino según el caso.

Artículo 30.- Causales de asignación y reasignación

La asignación y reasignación del cargo se produce, según corresponda, en los casos siguientes:

- 1) Egreso de las escuelas de formación, asimilación o reingreso a la institución;
- 2) Necesidad del servicio;
- 3) Ascenso;
- 4) Especialidad funcional;
- 5) Límite de permanencia en el cargo por las causales establecidas en el reglamento de la presente Ley;
- 6) Solicitud del interesado, previa evaluación y aprobación;
- 7) Permuta, previa evaluación y aprobación;

8) Medidas preventivas establecidas en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

9) Cumplir los Oficiales de Armas el límite de permanencia de dos (2) años consecutivos, en los cargos siguientes:

a. Jefe en zona de frontera.

b. Jefe de Unidad.

c. Comisario o sus equivalentes de las otras especialidades funcionales.

d. Edecán o encontrarse apto para el ascenso al grado inmediato superior, aun cuando tenga menos de dos (2) años en el cargo de edecán.

e. Ayudante, secretario o jefe de administración.

10) Cumplir los Oficiales de Armas y de Servicios, el límite de permanencia de dos (2) años de servicios ininterrumpidos en zona de emergencia.

Excepcionalmente, el Director General podrá disponer la reasignación del personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentre incurso en hechos que atenten contra los bienes jurídicos de la institución, con cargo a regularizar mediante la resolución correspondiente. Esta medida no constituye sanción administrativa.

Artículo 31.- Asignación en cargos

Los cargos de Directores, Jefe de División y equivalentes, Jefe de Unidades, así como de Comisarios, recaen en Oficiales de Armas, egresados de los cursos de perfeccionamiento profesional correspondientes a su grado.

En los lugares donde no se logre cubrir Comisarías con Oficiales de Armas, se asignarán Suboficiales de la jerarquía de Suboficiales Superiores de Armas. ()*

(*) Artículo modificado por la [Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1230](#), publicado el 25 septiembre 2015, el mismo que entró en [vigencia](#) en el año 2016, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 31.- Asignación en cargos

Los cargos de Directores, Jefe de División y equivalentes, Jefe de Unidades, así como de Comisarios, recaen en Oficiales de Armas, egresados de los cursos de perfeccionamiento profesional correspondientes a su grado y de acuerdo al perfil de puesto formulado por la Policía Nacional del Perú."

En los lugares donde no se logre cubrir comisarías con Oficiales de Armas, se asignarán Suboficiales de Armas de la jerarquía de Suboficiales Superiores de Armas."

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 34](#)

Artículo 32.- Asignación en cargo extra institucional

El personal policial que sea asignado a cargos en entidades diferentes a la Policía Nacional del Perú y el Ministerio del Interior, será autorizado por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, y el tiempo de permanencia no excederá de dos (2) años en un mismo grado o cuatro (4) años en toda la carrera.

Artículo 33.- Comisión del servicio o misión de estudios en el extranjero

Son servicios o estudios temporales desempeñados por Oficiales o Suboficiales en situación de actividad en cuadros, en delegaciones u organismos en el extranjero, con el objeto de fortalecer los intereses institucionales y representar al país, hasta un plazo máximo de dos (2) años, salvo convenio, acuerdos, pacto o análogos de carácter internacional.

El personal al retornar de la misión de estudios, debe ser asignado a una unidad acorde con la capacitación recibida; asimismo, replicar sus conocimientos en los órganos de gestión académica del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 34.- Requisitos para ser asignado en comisión del servicio o misión de estudios en el extranjero

Son los siguientes:

1) Pertenecer a la especialidad funcional con un mínimo de dos (2) años de experiencia, relacionado con el objeto de la comisión o misión de estudios;

2) Cumplir con el perfil ocupacional diseñado para el cargo o estudio a desempeñar;

3) No estar sometido a procedimiento administrativo disciplinario como presunto infractor;

4) No registrar infracciones graves o muy graves en el grado, conforme a lo señalado en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, ni sentencia judicial condenatoria en los últimos cinco (5) años;

5) Tener la calificación en la Lista Anual de Rendimiento Profesional o Técnico de sobresaliente en los dos (2) últimos años;

6) No estar comprendido en los cuatro (4) años próximos para pasar a la situación de retiro por las causales de:

a. Límite de edad en el grado;

b. Cumplir cuarenta (40) años de tiempo de servicios.

La asignación en misión de estudios se realizará mediante concurso de selección, entre el personal que cumpla los requisitos previstos, de conformidad al reglamento respectivo.

Artículo 35.- Asignación de cargos en las agregadurías policiales

La asignación de cargos en las agregadurías policiales se produce de acuerdo con las siguientes etapas:

1) Evaluación y selección: Se somete al siguiente procedimiento:

a. Una Comisión presidida por el Jefe de Estado Mayor General evalúa y propone al Director General la relación de candidatos, para ser comisionados en servicio a las agregadurías policiales.

b. El proceso de selección se ejecuta en función a los requisitos establecidos en la presente norma y al perfil ocupacional diseñado para el cargo, teniendo en cuenta los factores siguientes: Evaluación anual del desempeño; evaluación del desarrollo profesional o técnico; evaluación de la formación académica y evaluación anual de disciplina.

2) Asignación del cargo

a. Agregado policial: Para Oficiales Generales o Coroneles de Armas egresados del Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional del Instituto de Altos Estudios Policiales o equivalente del país o el extranjero, autorizado por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.

b. Agregado policial adjunto: Para Comandantes o Mayores de Armas egresados del Curso de Oficial de Estado Mayor o de institutos similares del país o el extranjero, autorizado por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú. [\(*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

c. Personal auxiliar: Para Suboficiales Superiores, Brigadieres o Técnicos de Primera de Armas; con cursos de capacitación institucionales de inteligencia y computación.

“Artículo 35-A.- Evaluación anual de la idoneidad para el desempeño de cargo

La Inspectoría General, la Dirección Ejecutiva de Personal y la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, coordinadamente, revisan y evalúan en forma anual las referencias disciplinarias del personal de la Policía Nacional del Perú, con el fin de determinar su idoneidad para desempeñarse en los diferentes cargos, informando de manera sustentada a su término al Alto Mando sobre su resultado y efectuando propuestas que permitan una adecuada asignación de personal. El informe debe ser tramitado a más tardar la última semana del mes de noviembre de cada año y una copia del mismo deberá ser remitida a la Inspectoría General del Sector Interior.”(*)

(*) Artículo incorporado por el [Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1242](#), publicado el 21 octubre 2016.

“Artículo 35-B.- Consideración de los impedimentos para el ejercicio del cargo

La Comisión de Cambios Generales de Colocación, o quien desarrolle sus funciones, observará estrictamente los impedimentos para el ejercicio del cargo conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1150.

Los miembros de esta Comisión tienen responsabilidad disciplinaria personal respecto al cumplimiento de esta obligación.”(*)

(*) **Artículo incorporado por el [Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1242](#), publicado el 21 octubre 2016.**

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 36.- Evaluación del desempeño del personal

La evaluación del desempeño del personal es el procedimiento mediante el cual se mide y valora el desempeño profesional y logros en el ejercicio de las funciones de acuerdo al grado que ostenta y cargo que ocupa, en un periodo determinado, cuyos objetivos son:

- 1) Ubicar al personal en el nivel que le corresponda en las Listas de Rendimiento Profesional y Técnico;*
- 2) Aportar indicadores objetivos para los procesos de ascensos, asignación de cargo, otorgamiento de incentivos y evaluación para la permanencia en la institución;*
- 3) Garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas, mediante indicadores de desempeño.*

Las fases, juntas de evaluación y procedimientos para la evaluación del desempeño, se regulan en el reglamento respectivo. ()*

(*) **Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1242](#), publicado el 21 octubre 2016, cuyo texto es el siguiente:**

“Artículo 36.- Evaluación del desempeño del personal

La evaluación del desempeño del personal es el procedimiento anual mediante el cual se mide y valora el desenvolvimiento profesional y logros en el ejercicio de las funciones de acuerdo al grado que ostenta y cargo que ocupa, en un periodo determinado, cuyos objetivos son:

- 1) Ubicar al personal en el nivel que le corresponda en las Listas de Rendimiento Profesional y Técnico.
- 2) Aportar indicadores objetivos para los procesos de ascensos, asignación de cargo, otorgamiento de incentivos y evaluación para la permanencia en la Institución.
- 3) Garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas, mediante indicadores de desempeño.

Las pruebas de esfuerzo físico y tiro policial se incorporan en la evaluación anual del desempeño del personal. Los resultados de dichas pruebas son considerados en Hoja Anual de

Apreciación y Calificación del Oficial PNP y Hoja Anual depreciación y Calificación de Suboficiales de armas y de servicios.

Los procedimientos y criterios para la evaluación del desempeño, se regulan en el reglamento respectivo. La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú supervisa la evaluación del desempeño del personal.”

(*) **De conformidad con la [Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1242](#), publicado el 21 octubre 2016, se dispone que el cumplimiento de lo prescrito en el presente artículo, modificado por el artículo 2 de la citada norma, es de responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú, la que dispondrá la ejecución en forma descentralizada del adiestramiento físico y ejercicio de tiro para el personal de la Policía Nacional del Perú, como preparación para la evaluación del desempeño del personal, conforme a lo señalado en la norma, a partir del año 2017.**

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 45](#)

Artículo 37.- Listas del rendimiento profesional o técnico

La Dirección Ejecutiva de Personal ubica al personal en las listas del rendimiento profesional o técnico, para facilitar los procesos de ascensos, asignación de cargo y evaluación de la permanencia en el instituto, calculando en cada caso el promedio aritmético de la nota de evaluación anual y la nota de disciplina anual. La nota máxima es de cien (100) puntos. Se publican anualmente en el mes de marzo.

Artículo 38.- Órgano responsable de la evaluación del desempeño

La Dirección Ejecutiva de Personal es responsable del proceso de evaluación del desempeño que se realiza anualmente.

CAPÍTULO VI

INCENTIVOS

Artículo 39.- Definición

Los incentivos son reconocimientos que otorgan los diversos niveles del comando institucional, orientados a distinguir los actos meritorios del personal. Tienen carácter motivador.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 53](#)

Artículo 40.- Consejo de Investigación

El Consejo de Investigación estudia, evalúa y emite opinión para el otorgamiento de incentivos. El reglamento establece el procedimiento para el otorgamiento de los incentivos.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 55](#)

Artículo 41.- Clasificación y otorgamiento

Los incentivos se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Ascenso excepcional por acción distinguida;
- 2) Condecoración de la “Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú”, que se otorgará en las categorías siguientes:
 - a. Por servicios meritorios;
 - b. Por acción distinguida;
 - c. Por esfuerzo intelectual; y,
 - d. Por servicios excepcionales.
- 3) Condecoración honorífica “Alferez PNP Mariano Santos Mateos Gran General de la Policía Nacional del Perú”;
- 4) Felicitaciones;
- 5) Becas; y,
- 6) Permisos.

Mediante Decreto Supremo se aprobará el Reglamento de Incentivos de la Policía Nacional del Perú.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 54](#)

CAPÍTULO VII

ASCENSOS

Artículo 42.- Finalidad

El ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. Se concede única y exclusivamente en las formas que establece el presente Decreto Legislativo. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1242](#), publicado el 21 octubre 2016, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 42.- Finalidad

El ascenso tiene por finalidad que la Policía Nacional del Perú promueva al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. Se concede única y exclusivamente en las formas que establece el presente decreto legislativo.

Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados al personal policial por autoridad distinta a las consideradas en la presente Ley.”

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 59](#)

Artículo 43.- Clases de ascensos

Los ascensos se clasifican de la siguiente manera:

1) Por selección: El Presidente de la República otorga los ascensos a Oficiales Generales, a propuesta del Director General, por intermedio del Ministro del Interior, previo informe de preselección de la Corporación de Oficiales Generales, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos.

Ascienden al grado de Teniente General los Generales de Armas, y al grado de General los Coroneles de Armas, y los oficiales de Servicios, estos últimos conforme al Reglamento del Presente Decreto Legislativo.

2) Por concurso: A los Oficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Coronel y los Suboficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Suboficial Superior.

3) Por excepción: A los Oficiales y Suboficiales en los casos siguientes:

a. A título póstumo: A quien fallece en acción de armas o en acto del servicio, por hechos que van más allá del cumplimiento del deber y que prestigien a la institución.

b. Por acción distinguida.

Ninguna autoridad judicial o administrativa distinta a la establecida en el presente Decreto Legislativo, está facultada a disponer el otorgamiento de ascensos, grados o méritos al personal policial. ()*

(*) Artículo modificado por la [Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1230](#), publicado el 25 septiembre 2015, el mismo que entró en [vigencia](#) en el año 2016, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 43.- Clases de ascensos

Los ascensos se clasifican de la siguiente manera:

1) Por selección: El Presidente de la República otorga los ascensos a Oficiales Generales, a propuesta del Director General, por intermedio del Ministro del Interior, previo informe de preselección de la Corporación de Oficiales Generales, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos.

Ascienden al grado de Teniente General los Generales de Armas, y al grado de General los Coroneles de Armas y los Coroneles de Servicios abogados y médicos, estos últimos conforme al Reglamento del presente decreto legislativo.

2) Por concurso: A los Oficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Coronel y los Suboficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Suboficial Superior.

3) Por excepción: A los Oficiales y Suboficiales en los casos siguientes:

a. A título póstumo: A quien fallece en acción de armas o en acto del servicio, por hechos que van más allá del cumplimiento del deber y que prestigien a la institución.

b. *Por acción distinguida.*

En esta modalidad sólo se asciende hasta el grado de Comandante o Suboficial Brigadier y se aplica una sola vez en toda la carrera policial.

Ninguna autoridad judicial o administrativa, distinta a la establecida en el presente decreto legislativo, está facultada a disponer el otorgamiento de ascensos, grados o méritos al personal policial." ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1242](#), publicado el 21 octubre 2016, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 43.- Clases de ascensos

Los ascensos se clasifican de la siguiente manera:

1) Por selección: El Presidente de la República otorga los ascensos a Oficiales Generales, a propuesta del Director General, por intermedio del Ministro del Interior, previo informe de preselección de la Corporación de Oficiales Generales, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos.

Ascienden al grado de Teniente General los Generales de Armas, y al grado de General los Coroneles de Armas y los Coroneles de Servicios abogados y médicos, estos últimos conforme al Reglamento del presente Decreto Legislativo.

2) Por concurso: A los Oficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Coronel y los Suboficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Suboficial Superior.

3) Por excepción: El personal de la Policía Nacional del Perú podrá ascender a póstumamente, al grado inmediato superior, en acción de armas por hechos que van más allá del cumplimiento del deber. El grado es otorgado por resolución suprema tratándose de ascenso a oficial general, y por resolución ministerial para los demás grados.”

Artículo 44.- Tiempo mínimo de servicios y requisitos para el ascenso

Los Oficiales y Suboficiales deben tener el tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en sus respectivos grados, considerados al 31 de diciembre del año del proceso, conforme a las escalas siguientes:

1) *Oficiales de Armas*

- *Alférez* : 4 años
- *Teniente* : 4 años
- *Capitán* : 4 años
- *Mayor* : 6 años
- *Comandante* : 6 años
- *Coronel* : 6 años
- *General* : 5 años

Para postular al grado de Coronel se requiere tener veinticuatro (24) años de servicios reales, efectivos e ininterrumpidos como Oficial, contabilizados hasta el 31 de diciembre del año del proceso.

Para postular al grado de General se requiere tener treinta (30) años de servicios reales, efectivos e ininterrumpidos como Oficial, contabilizados hasta el 31 de diciembre del año del proceso.

Para postular al grado de Teniente General se requiere tener treinta y cuatro (34) años de servicios reales, efectivos e ininterrumpidos como Oficial, contabilizados hasta el 31 de diciembre del año del proceso.

2) *Oficiales de Servicios*

- Capitán : 6 años
- Mayor : 6 años
- Comandante : 6 años
- Coronel : 6 años

3) *Suboficiales de Armas y de Servicios*

- Suboficial de Tercera : 4 años
- Suboficial de Segunda : 4 años
- Suboficial de Primera : 4 años
- Suboficial Técnico de Tercera : 5 años
- Suboficial Técnico de Segunda : 5 años
- Suboficial Técnico de Primera : 5 años
- Suboficial Brigadier : 4 años (*)

(*) Artículo modificado por la [Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1230](#), publicado el 25 septiembre 2015, el mismo que entró en [vigencia](#) en el año 2016, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 44.- Tiempo mínimo de servicios y requisitos para el ascenso

Los Oficiales y Suboficiales deben tener el tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en su respectivos grados y contar con un tiempo mínimo de años de servicios efectivos y reales como oficial, considerados al 31 de diciembre del año del proceso, conforme a las escalas siguientes:

1) Los Oficiales de Armas deberán cumplir en el grado con los siguientes años de servicios:

- Alférez : 5 años
- Teniente : 5 años
- Capitán : 5 años
- Mayor : 5 años
- Comandante : 5 años
- Coronel : 4 años
- General : 4 años

2) Oficiales de Armas deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios como Oficial para postular al grado inmediato superior:

- Para Teniente : 5 años
- Para Capitán : 10 años
- Para Mayor : 15 años
- Para Comandante : 20 años
- Para Coronel : 25 años
- Para General : 29 años
- Para Teniente General : 33 años

Para postular al grado de General y Teniente General, es requisito tener una carrera policial ininterrumpida. Se exceptúa de este requisito a quienes pasaron a la situación de disponibilidad a su solicitud.

3) Los Oficiales de Servicios deberán cumplir en el grado con los siguientes años de servicios:

- Capitán : 6 años
- Mayor : 6 años
- Comandante : 6 años
- Coronel : 6 años

4) Oficiales de Servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios como Oficial para postular al grado inmediato superior

- Mayor : 6 años
- Comandante : 12 años
- Coronel : 18 años

5) Suboficiales de Armas y de Servicios deberán cumplir en el grado con los siguientes años de servicios

- Suboficial de Tercera : 5 años
- Suboficial de Segunda : 5 años
- Suboficial de Primera : 5 años
- Suboficial Técnico de Tercera : 4 años
- Suboficial Técnico de Segunda : 4 años
- Suboficial Técnico de Primera : 4 años
- Suboficial Brigadier : 4 años (*)

6) Suboficiales de Armas y Servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios como Suboficial para postular al grado inmediato superior:

- * Suboficial de segunda : 5 años
- * Suboficial de Primera : 10 años
- * Suboficial Técnico de Tercera : 15 años
- Suboficial Técnico de
- * Segunda : 19 años
- * Suboficial Técnico de Primera : 23 años
- * Suboficial Brigadier : 27 años
- 31 años
- * Suboficial Superior : (*)

[\(*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

(*) De conformidad con el [Numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1242](#), publicado el 21 octubre 2016, se dispone que el cumplimiento de los requisitos para el ascenso de Suboficiales de Armas y de Servicios, contemplados en los numerales 5) y 6) del presente artículo, no será exigible en el proceso de ascenso del año 2016, promoción 2017, aplicándose en dicho período la tabla indicada en el citado numeral. Concluido este proceso, los siguientes procesos de ascenso se sujetarán a lo prescrito en el presente artículo modificado por el Decreto Legislativo 1230.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 61](#)

Artículo 45.- Tiempo mínimo de servicios prestados en regiones fuera de Lima y Callao, para el ascenso

Los Oficiales de Armas deben tener periodos mínimos acumulados de servicios reales y efectivos prestados en regiones fuera de Lima y Callao, para ser considerados aptos para postular al grado inmediato superior, conforme a la escala siguiente:

- A Teniente : 1 año
- A Capitán : 2 años
- A Mayor : 3 años
- A Comandante : 4 años
- A Coronel : 5 años

El Alférez en su segundo año como Oficial, debe ser asignado obligatoriamente a prestar servicios en regiones fuera de Lima y Callao. El cumplimiento de esta disposición es de responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú. ()*

(*) De conformidad con la [Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2013-IN](#), publicado el 17 noviembre 2013, el presente artículo entrará en vigencia para todo el personal, en el proceso de ascenso 2017, Promoción 2018.

(*) Artículo modificado por la [Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1230](#), publicado el 25 septiembre 2015, el mismo que entró en [vigencia](#) en el año 2016, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 45.- Tiempo mínimo de servicios prestados en regiones fuera de Lima y Callao, para el ascenso

Los Oficiales de Armas deben tener periodos mínimos acumulados de servicios reales y efectivos prestados en regiones fuera de Lima y Callao, para ser considerados aptos para postular al grado inmediato superior, conforme a la escala siguiente:

- A Teniente	:	1 año
- A Capitán	:	2 años
- A Mayor	:	3 años
- A Comandante	:	4 años
- A Coronel	:	5 años

El Alférez en su tercer año como Oficial, debe ser asignado obligatoriamente a prestar servicios en regiones fuera de Lima y Callao. El cumplimiento de esta disposición es de responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú."

(*) De conformidad con el [Numeral 2 de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1242](#), publicado el 21 octubre 2016, se dispone que lo prescrito en el presente artículo, concerniente al requisito de tiempo mínimo: servicios reales y efectivos prestados en regiones fuera de Lima y Callao; serán exigibles a partir del proceso de ascenso del año 2020, promoción 2021.

Artículo 46.- Tiempo mínimo de servicios prestados en unidades de asesoramiento o de inspectoría como requisitos para el ascenso

Para ascender al grado de General y Coronel de Armas, se requiere tener en el grado de Coronel y Comandante respectivamente, un (1) año como tiempo mínimo de servicios reales y efectivos, prestados en las unidades de asesoramiento o de inspectoría. ()*

(*) De conformidad con la [Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2013-IN](#), publicado el 17 noviembre 2013, el presente artículo entrará en vigencia para todo el personal, en el proceso de ascenso 2017, Promoción 2018.

(*) Artículo modificado por la [Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1230](#), publicado el 25 septiembre 2015, el mismo que entró en vigencia en el año 2016, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 46.- Tiempo mínimo de servicios prestados en unidades de asesoramiento o de inspectoría como requisitos para el ascenso

Para ascender al grado de General y Coronel de Armas, se requiere tener en el grado de Coronel y Comandante respectivamente, nueve (9) meses ininterrumpidos, como tiempo mínimo de servicios reales y efectivos, prestados en las unidades de asesoramiento o de inspectoría. Para ello, se requiere que el cargo sea asignado mediante resolución de cambio de colocación." ()*

(*) Artículo derogado por el [Literal a\) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1242](#), publicado el 21 octubre 2016.

Artículo 47.- Personal en estado de gestación

El personal femenino de la Policía Nacional del Perú que participa en el proceso de ascensos encontrándose en estado de gestación, es exonerado de los exámenes que pongan en riesgo su salud o la del concebido asignándoles nota aprobatoria, con excepción del examen de conocimientos.

Artículo 48.- Declaratoria de aptitud para el ascenso a General

Son declarados aptos los Coroneles de Armas y de Servicios que reúnan los requisitos siguientes:

- 1) Encontrarse físicamente apto conforme al examen médico anual de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.*
- 2) Encontrarse en situación de actividad en cuadros por lo menos un (1) año antes al del proceso de selección.*
- 3) No estar sometido a juicio con detención en el año del proceso, en caso de levantarse esta medida judicial antes de las pruebas de selección, el postulante recobra su aptitud y continúa en el proceso.*
- 4) Para Coroneles de Armas, acreditar el tiempo mínimo acumulado de años de servicios, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 44 y 45 de la presente norma. (*)*

(*) Artículo modificado por la [Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1230](#), publicado el 25 septiembre 2015, el mismo que entró en [vigencia](#) en el año 2016, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 48.- Declaratoria de aptitud para el ascenso a General

Son declarados aptos los Coroneles de Armas y de Servicios que reúnan los requisitos siguientes:

- 1) Encontrarse físicamente apto conforme al examen médico anual de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- 2) Encontrarse en situación de actividad en cuadros por lo menos (1) año antes del proceso de selección. [\(*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)
- 3) No estar sometido a juicio con detención en el año del proceso, en caso de levantarse esta medida judicial antes de las pruebas de selección, el postulante recobra su aptitud y continúa en el proceso.
- 4) Los postulantes que hayan retornado a la situación de actividad por mandato judicial deberán contar con sentencia judicial consentida o ejecutoriada."

Artículo 49.- Condiciones para ascender a General

Para ascender a General se requiere cumplir las condiciones siguientes:

- 1) Para los Coroneles de Armas haber aprobado el Programa de Alto Mando del Instituto de Altos Estudios Policiales o equivalente del Centro de Altos Estudios

Nacionales o de los institutos de las Fuerzas Armadas o del extranjero, siempre que estén autorizados mediante resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.

2) Registrar la Condecoración de la Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú, por la causal servicios meritorios, en los grados que correspondan a los años de servicios.

3) No haber sido sancionado en la jerarquía de Oficial Superior por comisión de infracciones graves o muy graves.

Artículo 50.- Requisitos para el ascenso hasta los grados de Coronel y Suboficial Superior.

Son declarados aptos los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios, que reúnan los requisitos siguientes:

1) Tener un promedio no menor de sesenta y cinco (65) puntos en el factor rendimiento profesional o técnico, correspondiente al grado que ostenta.

2) Encontrarse físicamente apto conforme al examen médico anual de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

3) Encontrarse en situación de actividad en cuadros por lo menos un año antes al del proceso de ascensos. Incluyendo al personal que retorna de la situación de disponibilidad.

4) Los postulantes que hayan retornado a la situación de actividad por mandato judicial - medida cautelar, deberán contar con sentencia judicial consentida o ejecutoriada

5) No registrar en el año del proceso sentencia judicial consentida o ejecutoriada, con condena de pena privativa de la libertad, efectiva o inhabilitación para el cargo.

6) No estar sometido a juicio con detención en el año del proceso de ascensos; en caso de levantarse la medida judicial antes de la ejecución de los exámenes del concurso, el postulante recobrará su aptitud y podrá continuar en el proceso.

El postulante que después de haber sido declarado apto, estuviera comprendido en las prescripciones de los numerales 5) y 6) del presente artículo, será declarado inapto, siendo excluido del proceso de ascensos, aun cuando esté considerado en el cuadro de méritos respectivo. [\(*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

Artículo 51.- Factores de evaluación y sus coeficientes

Son factores de evaluación de Oficiales Superiores y Suboficiales los siguientes:

1) *Rendimiento profesional o técnico* : *Coeficiente dos (2)*

2) *Formación académica* : *Coeficiente dos (2)*

3) *Experiencia para el servicio policial* : *Coeficiente dos (2)*

4) Moral y disciplina : Coeficiente tres (3)

5) Antigüedad : Coeficiente uno (1)

La nota final de los factores, se obtiene de la suma de los puntajes multiplicados por su coeficiente correspondiente y dividido entre diez (10).
(*)

(*) Artículo modificado por la [Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1230](#), publicado el 25 septiembre 2015, el mismo que entró en [vigencia](#) en el año 2016, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 51.- Factores de evaluación y sus coeficientes

Son factores de evaluación de Oficiales y Suboficiales los siguientes:

- 1) Desempeño profesional o técnico : Coeficiente tres (3)
- 2) Formación académica : Coeficiente dos (2)
- 3) Experiencia para el servicio policial : Coeficiente uno (1) (*)

(*) Numeral modificado por el [Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1242](#), publicado el 21 octubre 2016, cuyo texto es el siguiente:

"3) Experiencia para el servicio policial: Coeficiente dos (2)."

(*) De conformidad con el [Numeral 3 de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1242](#), publicado el 21 octubre 2016, se dispone que la modificación del presente numeral dispuesta por el citado decreto será de aplicación a partir del proceso de ascenso del año 2017, promoción 2018.

- 4) Moral y disciplina : Coeficiente tres (3)
- 5) Antigüedad : Coeficiente uno (1) ” (*)

(*) Numeral 5) derogado por el [Literal c de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1242](#), publicado el 21 octubre 2016, a partir del 1 de enero de 2017.

Artículo 52.- Factores de evaluación de los oficiales y suboficiales

Los factores rendimiento profesional o técnico, formación académica, experiencia para el servicio policial, antigüedad y moral y disciplina, serán evaluados por las juntas selectoras, con base a la información que obra en el legajo personal, considerando los méritos acumulados hasta el mes de julio del año del proceso de ascenso. Los deméritos impuestos se ponderan hasta el 31 de diciembre del año del proceso de ascenso.

Las condecoraciones de la orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú para el personal, así como los cursos de perfeccionamiento para oficiales de armas, son reconocidos en el año del proceso de ascenso.

1) Factor rendimiento profesional o técnico:

Alcanza cien (100) puntos. Se obtiene del promedio aritmético centesimal de las notas anuales de rendimiento profesional, correspondiente a los años anteriores al año del proceso de ascenso, conforme a los diferentes grados:

a. Coroneles, Comandantes y Mayores: cinco (5) años. [\(*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

b. Capitanes, Tenientes, suboficiales Técnicos de Primera, Técnicos de Segunda, Técnicos de Tercera y Suboficiales de Primera: cuatro (4) años.

c. Alféreces, Sub Oficial Brigadier, Suboficiales de Segunda y Tercera: tres (3) años.

2) **Factor formación académica:** Alcanza cien (100) puntos, de acuerdo a la tabla del ANEXO N° 1 del presente Decreto Legislativo

3) **Factor experiencia para el servicio policial:** Alcanza cien (100) puntos, de acuerdo a la tabla del ANEXO N° 2 del presente Decreto Legislativo

4) **Factor moral y disciplina:** Alcanza cien (100) puntos, conforme a lo establecido en el ANEXO N° 3 del presente Decreto Legislativo. El postulante que obtenga menos de sesenta y cinco (65) puntos, será eliminado del proceso de ascenso.

El postulante que durante el proceso de ascenso se encuentre involucrado en una falta Muy Grave prevista en la Ley de Régimen Disciplinario, será suspendido en su ascenso hasta que el órgano disciplinario correspondiente adopte una decisión en instancia final

5) **Factor Antigüedad:** El puntaje correspondiente al factor antigüedad, será otorgado en función al número de veces que el personal de armas y de servicio, ha sido inscrito en el cuadro de méritos, sin haber ascendido por falta de vacantes, y tendrá la calificación siguiente:

- * Primera vez..... 00.00 puntos
- * Segunda vez 30.00 puntos
- * Tercera vez 60.00 puntos
- * Cuarta vez 80.00 puntos
- * Quinta vez o más 100.00 puntos (*)

(*) Artículo modificado por la [Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1230](#), publicado el 25 septiembre 2015, el mismo que entró en [vigencia](#) en el año 2016, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 52.- Factores de evaluación de los Oficiales y Suboficiales

Los factores de evaluación del desempeño profesional o técnico, formación académica, experiencia para el servicio policial, antigüedad y moral y disciplina, serán evaluados por las juntas selectoras, sobre la base de la información que obra en el legajo personal, considerando los méritos acumulados hasta el mes de julio del año del proceso de ascenso. Los deméritos impuestos se ponderan hasta el 31 de diciembre del año del proceso de ascenso. [\(*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

Las condecoraciones de la orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú para el personal, por la causal Servicios Meritorios, son reconocidas en el año del proceso de ascenso.

1) **Factor desempeño profesional o técnico:** Alcanza cien (100) puntos. Se obtiene del promedio aritmético centesimal de las notas anuales de desempeño profesional, correspondiente a los años anteriores al año del proceso de ascenso, conforme a los diferentes grados:

a. Generales, Coroneles, Comandantes, Mayores, Capitanes, Tenientes y Alféreces de Armas: cuatro (4) años.

b. Coroneles, Comandantes, Mayores y Capitanes de Servicios: cinco (5) años.

c. Suboficial Brigadier, Suboficiales Técnicos de Primera, Segunda y Tercera; Suboficiales de Primera, Segunda y Tercera, de Armas y de Servicios: cuatro (4) años.

2) Factor Formación Académica: Alcanza cuarenta (40) puntos, de acuerdo a la tabla del Anexo N°. 1 que forma parte del presente Decreto Legislativo.

3) Factor Experiencia para el Servicio Policial: Alcanza sesenta (60) puntos, de acuerdo a la tabla del Anexo N°. 2 que forma parte del presente Decreto legislativo.

4) Factor moral y disciplina: Alcanza cien (100) puntos, conforme a lo establecido en el ANEXO N° 3 que forma parte del presente Decreto Legislativo. El postulante que obtenga menos de sesenta y cinco (65) puntos, será eliminado del proceso de ascenso.

El postulante que durante el proceso de ascenso se encuentre involucrado en una falta Muy Grave prevista en la Ley de Régimen Disciplinario, será suspendido en su ascenso hasta que el órgano disciplinario correspondiente adopte una decisión en instancia final.

5) Factor antigüedad: El puntaje correspondiente al factor antigüedad será otorgado en función al número de veces que el personal de armas y de Servicio ha sido inscrito en el cuadro de méritos sin haber sido ascendido por falta de vacantes, y tendrá la calificación siguiente:

Primera vez	80.00 puntos
Segunda vez	85.00 puntos
Tercera vez	90.00 puntos
Cuarta vez	95.00 puntos
	100.00
Quinta vez	puntos(*)"

(*) Numeral 5) derogado por el [Literal c de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1242](#), publicado el 21 octubre 2016, a partir del 1 de enero de 2017.

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1242](#), publicado el 21 octubre 2016, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 52.- Factores de evaluación de los Oficiales y Suboficiales

Los factores de evaluación del desempeño profesional o técnico, formación académica, experiencia para el servicio policial y moral y disciplina, son evaluados por las juntas selectoras, sobre la base de la información que obra en el legajo personal, considerando los méritos acumulados hasta el mes de julio del año del proceso de ascenso, salvo las condecoraciones de la Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú para el personal, por la causal Servicios Meritorios, que son reconocidas en el año del proceso de ascenso.

Los deméritos impuestos se ponderan hasta el 31 de diciembre del año del proceso de ascenso.

1) Factor desempeño profesional o técnico: Alcanza cien (100) puntos. Se obtiene del promedio aritmético centesimal de las notas anuales de desempeño profesional, correspondiente a los años anteriores al año del proceso de ascenso, conforme a los diferentes grados:

a. Generales, Coroneles, Comandantes, Mayores, Capitanes, Tenientes y Alféreces de Armas: cuatro (4) años.

b. Coroneles, Comandantes, Mayores y Capitanes de Servicios: cinco (5) años.

c. Suboficial Brigadier, Suboficiales Técnicos de Primera, Segunda y Tercera; Suboficiales de Primera, Segunda y Tercera, de Armas y de Servicios: cuatro (4) años.

2) Factores Formación Académica y Experiencia para el Servicio Policial: Alcanzan la puntuación de acuerdo a las tablas de los Anexos I y II, respectivamente que forman parte del presente Decreto Legislativo. La suma de ambos factores alcanza 100 puntos.

3) Factor moral y disciplina: Alcanza cien (100) puntos, conforme a lo establecido en el Anexo III que forma parte del presente Decreto Legislativo. El postulante que obtenga menos de sesenta y cinco (65) puntos, será eliminado del proceso de ascenso.

El postulante que durante el proceso de ascenso se encuentre involucrado en una falta Muy Grave prevista en la Ley de Régimen Disciplinario, será suspendido en su ascenso hasta que el órgano disciplinario correspondiente adopte una decisión en instancia final.”

Artículo 53.- Exámenes obligatorios

Son exámenes obligatorios los siguientes:

1) **Examen de conocimientos:** Para los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios, es obligatorio desde el grado de Teniente hasta el grado de Comandante y, desde el grado de Suboficial de Tercera hasta el grado de Suboficial Brigadier. La nota aprobatoria es de sesenta y cinco (65) sobre cien (100) puntos.

2) **Examen de esfuerzo físico:** Para los Oficiales de Armas y de Servicios, desde el grado de Alférez hasta el grado de Coronel, es eliminatorio y tiene calificativo de aprobado o desaprobado; en el caso de ser desaprobado, el postulante es eliminado del proceso de ascenso. El personal con impedimento físico para rendir este examen o que se encuentre en estado de gestación, previo informe médico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, es exonerado y se le otorga nota aprobatoria.

3) **Examen de tiro policial:** Para los Oficiales de Armas desde el grado de Alférez hasta el grado de Coronel, es eliminatorio y tiene calificativo de aprobado o desaprobado; en el caso de ser desaprobado, el postulante es eliminado del proceso de ascensos. El personal con impedimento físico para rendir este examen o que se encuentre en estado de gestación, previo informe médico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, es exonerado y se le otorga nota aprobatoria.

El reglamento de ascensos establecerá los procedimientos para el desarrollo y contenido de los exámenes. ()*

(*) Artículo modificado por la [Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1230](#), publicado el 25 septiembre 2015, el mismo que entró en [vigencia](#) en el año 2016, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 53.- Exámenes obligatorios

Son exámenes obligatorios los siguientes:

1) **Examen de conocimientos:** Para los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios, es obligatorio desde el grado de Teniente hasta el grado de Comandante y, desde el grado de Suboficial de Tercera hasta el grado de Suboficial Brigadier. La nota aprobatoria es de cincuenta y cinco (55) sobre cien (100) puntos.

2) **Examen de esfuerzo físico:** Para los Oficiales de Armas y de Servicios, desde el grado de Alférez hasta el grado de Coronel, es eliminatorio y tiene calificativo de aprobado o desaprobado; en el caso de ser desaprobado, el postulante es eliminado del proceso de ascenso. Este examen también es de aplicación a los Suboficiales de Tercera hasta Suboficial Brigadier de Armas y de Servicios.

3) **Examen de tiro policial:** Para los Oficiales de Armas desde el grado de Alférez hasta el grado de Coronel, es eliminatorio y tiene calificativo de aprobado o desaprobado; en el caso de ser desaprobado, el postulante es eliminado del proceso de ascensos.

Este examen también es de aplicación sólo para los Suboficiales de Tercera hasta Suboficial Brigadier de Armas.

Para el caso de los exámenes de esfuerzo físico y tiro policial el personal que se encuentre con impedimento físico o en estado de gestación, previa Acta de Junta Médica de la Dirección Ejecutiva de Sanidad PNP; será exonerado y se le otorga la calificación de aprobado. El personal policial exonerado, con excepción de las gestantes, deberá contar con el informe administrativo que determine las circunstancias en que fue adquirida la lesión o hecho que le imposibilita rendir los exámenes.

El reglamento de ascensos establecerá los procedimientos para el desarrollo y contenido de los exámenes." ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1242](#), publicado el 21 octubre 2016, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 53.- Examen obligatorio

El examen de conocimientos es obligatorio para los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios desde el grado de Teniente hasta el grado de Comandante y desde el grado de Suboficial de Tercera hasta el grado de Suboficial Brigadier. La nota aprobatoria es de cincuenta y cinco (55) sobre cien (100) puntos.

El reglamento de ascensos establecerá el procedimiento para el desarrollo y contenido del examen."

(*) De conformidad con el [Numeral 4 de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1242](#), publicado el 21 octubre 2016, se dispone que la modificación del presente Artículo, dispuesta por el citado decreto legislativo concerniente al examen obligatorio de conocimientos para Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios, se aplicará a partir del proceso de ascenso del año 2017, promoción 2018; debiendo, para el proceso de ascenso del año 2016, promoción 2017, considerar excepcionalmente para la formulación del "Cuadro de Mérito" los factores desempeño profesional o técnico, formación académica, experiencia para el servicio policial, moral y disciplina y antigüedad.

Artículo 54.- Nota final

La puntuación obtenida del promedio de los factores rendimiento profesional, formación académica, experiencia para el servicio policial, moral y disciplina, y antigüedad tiene coeficiente ocho (8), resultado que se suma a la nota del examen de conocimientos que tiene coeficiente dos (2). La nota final es obtenida de la sumatoria de los coeficientes señalados dividido entre diez (10). ()*

(*) Artículo modificado por la [Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1230](#), publicado el 25 septiembre 2015, el mismo que entró en [vigencia](#) en el año 2016, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 54.- Nota final

La puntuación obtenida del promedio de los factores desempeño profesional o técnico, formación académica, experiencia para el servicio policial, moral y disciplina y antigüedad, tienen coeficiente siete (7) , resultado que se suma a la nota del examen de conocimientos que tiene coeficiente tres (3) . La nota final es obtenida de la sumatoria de los coeficientes señalados dividido entre diez (10) ."

Artículo 55.- Ascenso al grado de Teniente

Para el ascenso al grado de Teniente se evalúan los factores rendimiento profesional y moral y disciplina. Son eliminados del proceso los Alféreces que:

1) Registran sanción de rigor o sanciones simples que acumuladas excedan ciento veinte (120) días, durante los últimos cuatro (4) años. A los Alféreces que fueron eliminados en el proceso del año anterior por esta causal, solo se les debe considerar en la evaluación del siguiente proceso las sanciones correspondientes al año en curso.

2) No ostentan Licenciatura en Administración y Ciencias Policiales. (*)

(*) De conformidad con la [Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2013-IN](#), publicado el 17 noviembre 2013, el presente numeral entrará en vigencia para todo el personal, en el proceso de ascenso 2017, Promoción 2018.

3) Han sido desaprobados en el Curso Básico para Alféreces.

(*) De conformidad con el [Numeral 5 de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1242](#), publicado el 21 octubre 2016, se dispone que lo señalado en el presente artículo, que establece la eliminación del proceso de ascenso al grado de Teniente y al grado de Suboficial de Segunda de Armas y de Servicios, de los oficiales que no ostenten la Licenciatura en Administración y Ciencias Policiales o el Título de Técnico en Ciencias Administrativas Policiales, por parte de los Suboficiales de Tercera de Armas, será exigible a partir del proceso de ascenso del año 2020, promoción 2021.

Artículo 56.- Ascenso al grado de Suboficial de Segunda, de Armas y de Servicios

Se evalúan los factores rendimiento técnico, moral y disciplina. Son eliminados del proceso los Suboficiales de Tercera que:

1) Registran sanción de rigor o sanciones simples que acumuladas excedan ciento veinte (120) días, durante los últimos cuatro (4) años. A los Suboficiales de Tercera que fueron eliminados en el proceso del año anterior por esta causal, solo se les debe considerar en la evaluación del siguiente proceso las sanciones correspondientes al año en curso.

2) No ostentan título de Técnico en Ciencias Administrativas Policiales los Suboficiales de Tercera de Armas. (*)

(*) De conformidad con la [Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2013-IN](#), publicado el 17 noviembre 2013, el presente numeral entrará en vigencia para todo el personal, en el proceso de ascenso 2017, Promoción 2018.

(*) De conformidad con el [Numeral 5 de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1242](#), publicado el 21 octubre 2016, se dispone

que lo señalado en el inciso 2, que establece la eliminación del proceso de ascenso al grado de Teniente y al grado de Suboficial de Segunda de Armas y de Servicios, de los oficiales que no ostenten la Licenciatura en Administración y Ciencias Policiales o el Título de Técnico en Ciencias Administrativas Policiales, por parte de los Suboficiales de Tercera de Armas, será exigible a partir del proceso de ascenso del año 2020, promoción 2021.

Artículo 57.- Otorgamiento y acreditación

El ascenso por selección o concurso se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante:

- 1) Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios.
- 2) Resolución Ministerial, para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios.
- 3) Resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, para Oficiales Subalternos de Armas y de Servicios.
- 4) Resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú, para todos los grados de Suboficiales de Armas y de Servicios.

Artículo 58.- Determinación de vacantes

Las vacantes en cada grado se determinan por las siguientes causales:

- 1) Cargos no cubiertos en el cuadro de personal.
- 2) Ascensos.
- 3) Pases a la situación de retiro o disponibilidad.
- 4) Fallecimiento.
- 5) Otras necesidades derivadas por cambios en la organización.

El número de vacantes para Oficiales y Suboficiales se aprueba mediante resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, que se publica anualmente; luego de lo cual no podrán ser reducidas.

Artículo 59.- De las Juntas

La conformación, funciones y procedimientos de las Juntas para los procesos de ascensos se establecen en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VIII

TÉRMINO DE LA CARRERA

Artículo 60.- Causales

La carrera del personal de la Policía Nacional del Perú, termina por las siguientes causales:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Pase a la situación de retiro.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 65](#)

TÍTULO III

SITUACIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 61.- Definición Situación Policial.

Es la condición en que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad o retiro.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 66](#)

Artículo 62.- Clasificación.

El personal de la Policía Nacional del Perú se clasifica:

1) En atención a su situación policial en el servicio:

- a. Actividad
- b. Disponibilidad
- c. Retiro

2) En atención a la naturaleza de sus funciones:

a. Personal de Armas:

* Oficiales de Armas

* Suboficiales de Armas

b. Personal de Servicios:

* Oficiales de Servicios.

* Suboficiales de Servicios

3) En atención a su condición policial:

a. Personal efectivo.

b. Personal asimilado.

Artículo 63.- Calificación de las circunstancias del servicio

La calificación de las circunstancias del servicio en la que participa el personal de la Policía Nacional del Perú son:

1) **Acción de armas:** Participación del personal en enfrentamiento armado durante el cumplimiento de la finalidad y función policial;

2) **Acto del servicio:** Acción que desarrolla el personal en cumplimiento de sus funciones, deberes u orden superior, en todo momento o circunstancia, aun cuando se encuentre de franco, vacaciones o permiso;

3) **Consecuencia del servicio:** Todo hecho, efecto o consecuencia negativa en la vida o salud derivado de la ejecución del servicio policial que no pueda ser referido a otra causa; (*) [RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

4) **Ocasión del servicio:** Circunstancias que produce lesión enfermedad o muerte como consecuencia del servicio policial prestado, en cumplimiento de la misión institucional o funciones propias inherentes al cargo; (*) [RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

5) **Acto ajeno al servicio:** Circunstancia que se produce como consecuencia de hechos que no guardan relación con el cumplimiento de la función policial.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 67](#)

CAPÍTULO II

CAMBIO DE SITUACIÓN POLICIAL

Artículo 64.- Cambio de situación

El cambio de situación policial se formaliza mediante:

1) Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios.

2) Resolución Ministerial, para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios.

3) Resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, para Oficiales Subalternos de Armas y de Servicios.

4) Resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú, para todos los grados en las categorías de Suboficiales de Armas y de Servicios.

Los casos de pase a la situación de disponibilidad o retiro por medida disciplinaria, se dispondrán mediante resolución de los órganos disciplinarios conforme a la Ley de la materia.

Artículo 65.- Tiempo mínimo de servicio por cambio de situación policial

Los oficiales de armas, oficiales de servicios, así como los suboficiales de armas y de servicios después de haber servido, diez (10) años, seis (6) años y tres (3) años respectivamente; tienen derecho a solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, observando los requisitos establecidos en el presente Decreto Legislativo, con los derechos reconocidos en la legislación sobre la materia.

CAPÍTULO III

TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo 66.- Reconocimiento de tiempo de servicios reales y efectivos

El empleo real y efectivo desempeñado por el personal de armas, se considera desde la fecha de egreso de la escuela de formación respectiva. Para el personal de servicios se computa desde la fecha de alta a la institución. ()*

(*) **Artículo modificado por la [Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1230](#), publicado el 25 septiembre 2015, el mismo que entró en [vigencia](#) en el año 2016**, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 66.- Reconocimiento de tiempo de servicios reales y efectivos

El empleo real y efectivo desempeñado por el personal de armas y de servicio, se considera desde la fecha en que este personal es dado de alta a la Institución."

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 71](#)

Artículo 67.- Tiempo mínimo de servicio compensatorio por comisión del servicio en el extranjero

El personal nombrado en comisión de servicio en el extranjero, por un período mayor de seis (6) meses, debe cumplir con el tiempo mínimo compensatorio de dos (2) veces la duración de la comisión.

Artículo 68.- Tiempo mínimo de servicio compensatorio por misión de estudios

El personal nombrado en misión de estudios en el país o el extranjero con costo para el Estado, debe prestar servicio el tiempo mínimo compensatorio siguiente:

- 1) En el extranjero: Tres (3) veces la duración de los estudios.
- 2) A tiempo completo en el país: Tres (3) veces la duración de los estudios.
- 3) A tiempo parcial: Dos (2) veces la duración de los estudios.

Artículo 69 Reembolso económico

El Personal comprendido en los artículos 65, 67 y 68 del presente Decreto Legislativo, que no haya cumplido con el tiempo de servicio mínimo compensatorio a que hacen referencia las citadas disposiciones; y pase a la situación de retiro a su solicitud o por las causales de límite de permanencia en la situación de disponibilidad, medida disciplinaria, insuficiencia profesional, límite de postulaciones en el grado, sentencia judicial condenatoria o encontrarse por segunda vez en situación de disponibilidad, debe reembolsar a la institución el monto proporcional al gasto efectuado en sus estudios, el cual no será menor al 25% de los gastos totales.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 72](#)

CAPÍTULO IV

SITUACIÓN DE ACTIVIDAD

Artículo 70.- Situación de actividad

La situación de actividad es la condición del personal de la Policía Nacional del Perú en cuadros y fuera de cuadros.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 73](#)

Artículo 71.- Situación de actividad en cuadros

La situación de actividad en cuadros es la condición en la que el personal de la Policía Nacional del Perú se encuentra dentro del servicio, con empleo y cargo, en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Desempeñando un cargo previsto en los cuadros de organización y asignación de personal.
- 2) Sometido a la medida preventiva de separación temporal del cargo.
- 3) En comisión del servicio o misión de estudios.
- 4) En vacaciones, licencia, permiso o franco.

5) Enfermo o lesionado por un período no mayor de seis (6) meses.

6) Con mandato de detención emanado de autoridad judicial competente por un período no mayor de seis (6) meses, en cuyo plazo si el hecho es derivado del desempeño de la función policial, seguirá percibiendo los beneficios económicos que de acuerdo a Ley le corresponde.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 74](#)

Artículo 72.- Situación de actividad fuera de cuadros.

La situación de actividad fuera de cuadros es la condición en la que el personal de la Policía Nacional del Perú con empleo, se encuentra fuera del servicio, en cualquiera de los casos siguientes:

1) Enfermo o lesionado por el período comprendido entre seis (6) meses a dos (2) años.

2) Prisionero o rehén durante el desempeño del servicio policial, por el término máximo de tres (3) años, al cabo del cual, si se ignora su existencia o paradero, es considerado como fallecido en acto de servicio.

3) Desaparecido en acción de armas, en acto o como consecuencia del servicio, por el término máximo de tres (3) años, al cabo del cual si se ignora su existencia o paradero, es considerado como fallecido en acción de armas, acto del servicio o como consecuencia del servicio.

4) Con mandato de detención emanado de autoridad judicial competente por un período mayor de seis (6) meses.

5) Sometido a la medida preventiva de cese temporal del empleo prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

"6) Sometido a la medida de suspensión temporal del servicio prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú." (*)

(*) **Numeral incorporado por la [Única Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1193](#), publicado el 30 agosto 2015.**

Al personal de la Policía Nacional del Perú comprendido en el numeral 4) del presente artículo, que obtenga sentencia absolutoria se le reconocerá el tiempo de servicios transcurrido como de actividad en cuadros.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 75](#)

CAPÍTULO V

SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD

Artículo 73.- Situación de disponibilidad

La situación de disponibilidad es la condición transitoria en que se encuentra el personal fuera del servicio, por un periodo máximo de dos años.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 76](#)

Artículo 74.- Causales de pase a la situación de disponibilidad

El personal pasa a la situación de disponibilidad por las causales siguientes:

- 1) A su solicitud;
- 2) Medida disciplinaria;
- 3) Sentencia judicial condenatoria; y,
- 4) Enfermedad o lesión grave.

Artículo 75.- A su solicitud

El personal puede pasar a la situación de disponibilidad a su solicitud, cumpliendo los requisitos previstos en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Artículo 76.- Medida disciplinaria

Es la acción administrativa de carácter transitorio que se aplica al personal por los motivos siguientes:

- 1) **Sanción disciplinaria:** Contemplada en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú que se impone al personal.
- 2) **Insuficiencia disciplinaria:** Se aplica al personal que haya obtenido una nota anual de disciplina menor o igual a 52 puntos.

Artículo 77.- Sentencia judicial condenatoria

El personal de la Policía Nacional del Perú pasa a la situación de disponibilidad por sentencia judicial condenatoria, cuando la resolución judicial consentida o ejecutoriada sancione con pena privativa de libertad efectiva o inhabilitación no mayor de dos (2) años. [\(*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

Artículo 78.- Enfermedad o lesión grave

Se produce cuando transcurridos dos (2) años desde el inicio de la enfermedad o lesión grave, el personal no se encuentre psicossomáticamente apto para desempeñar un empleo y la enfermedad o lesión es previsible que sea curable.

Artículo 79.- Excepción para denegar el pase a la situación de disponibilidad

Puede denegarse el pase a la situación de disponibilidad por la causal a su solicitud cuando las circunstancias así lo exijan, en atención a los regímenes de excepción previstos en la Constitución Política del Perú, en los casos en que se vea comprometido el orden interno o la defensa nacional.

El personal que se encuentre sometido a procedimiento administrativo disciplinario o involucrado en denuncia por la comisión de infracciones Muy Graves, no puede pasar a su solicitud a la situación de disponibilidad, hasta que culmine el procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 80.- Derechos y restricciones en la situación de disponibilidad

El personal que se encuentre en situación de disponibilidad:

1) Tiene derecho a percibir pensión conforme a la normativa de la materia. Los citados derechos solo pueden ser suspendidos o retirados por sentencia judicial consentida o ejecutoriada.

2) Puede ausentarse o residir en cualquier lugar del país o extranjero, previa comunicación a la Dirección Ejecutiva de Personal. Será notificado en el domicilio que consigne en la Dirección Ejecutiva de Personal o en su defecto el señalado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

3) No tiene derecho a empleo ni cargo, al ascenso, al uso del uniforme, a poseer ni usar arma del Estado, ni desempeñar servicios ni comisiones policiales.

Artículo 81.- Requisitos para el retorno a la situación de actividad

Para retornar a la situación de actividad, por cualquiera de las causales expuestas en el presente capítulo, se requiere:

1) Aprobar el examen de conocimientos;

2) Estar psicosomáticamente apto para el servicio policial, acreditado por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú; y,

3) Contar con opinión favorable del Consejo de Evaluación correspondiente.

El reglamento puede establecer otros requisitos. ()*

(*) Artículo modificado por la [Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1230](#), publicado el 25 septiembre 2015, el mismo que entró en [vigencia](#) en el año 2016, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 81.- Requisitos para el retorno a la situación de actividad

Para retornar a la situación de actividad por cualquiera de las causales expuestas en el presente capítulo, se requieren:

- 1) Aprobar el examen de conocimientos y de esfuerzo físico;
- 2) Estar psicósomáticamente apto para el servicio policial, acreditado por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú;

El reglamento puede establecer otros requisitos."

CAPÍTULO VI

SITUACIÓN DE RETIRO

Artículo 82.- Situación de retiro

Es la condición del personal que se encuentra apartado definitivamente del servicio policial. Es de carácter irreversible.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 85](#)

Artículo 83.- Pase a la situación de retiro

El personal pasa a la situación de retiro al estar incurso en cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Límite de edad en el grado;
- 2) Tiempo de servicios reales y efectivos;
- 3) Renovación de cuadros;
- 4) Enfermedad o incapacidad psicósomática;
- 5) Límite de permanencia en la situación de disponibilidad;
- 6) Medida disciplinaria;
- 7) Insuficiencia profesional;
- 8) Sentencia judicial condenatoria, por delito doloso conforme al artículo 93;
- 9) A su solicitud; o,
- 10) Encontrarse por segunda vez en situación de disponibilidad.

Las causales señaladas se aplicarán de conformidad con lo establecido en los artículos 84 al 95 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 84.- Límite de edad en el grado

El personal de la Policía Nacional del Perú pasará a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a la edad máxima establecida en el presente artículo:

Oficiales de Armas	Edad
Teniente General	66 años
General	64 años
Coronel	61 años
Comandante	59 años
Mayor	54 años
Capitán	49 años
Teniente	44 años
Alférez	40 años
Oficiales de servicios	
General	63 años
Coronel	62 años
Comandante	61 años
Mayor	58 años
Capitán	55 años
Suboficiales de armas y de servicios	
Suboficial Superior	62 años
Suboficial Brigadier	61 años
Suboficial Técnico de Primera	60 años
Suboficial Técnico de Segunda	59 años
Suboficial Técnico de tercera	58 años
Suboficial de Primera	57 años
Suboficial de Segunda	56 años
Suboficial de tercera	55 años

Artículo 85.- Tiempo de servicios reales y efectivos

El personal pasa a la situación de retiro al cumplir cuarenta (40) años de tiempo de servicios reales y efectivos.

Artículo 86.- Renovación de cuadros

Se produce en atención a los requerimientos de efectivos de la Policía Nacional del Perú, al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso y al número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo.

Consta de dos fases: selección y aplicación.

1) Selección: Para ser considerados en el proceso de renovación los Oficiales Generales, Oficiales superiores y Suboficiales que cuenten con un mínimo de veinte (20) años de servicios reales y efectivos, y que al 31 de diciembre del año del proceso cumplan las condiciones siguientes:

a. Para Teniente Generales contar con un mínimo de un (1) año de permanencia en el grado.

b. Para Generales contar con un mínimo de dos (2) años de permanencia en el grado.

c. Para Oficiales Superiores contar con un mínimo de cuatro (4) años de permanencia en el grado.

d. Suboficiales contar con un mínimo de cuatro (4) años de permanencia en el grado.

2) Aplicación: La aplicación del proceso de renovación de cuadros se desarrolla de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a. La renovación se ejecuta una sola vez al año, después de producido el proceso de ascenso correspondiente, en atención a los criterios de la fase de selección. En casos excepcionales, cuando así lo amerite el Comando.

b. No constituye sanción administrativa.

c. Es función del Consejo de Calificación identificar objetivamente mediante acta individual las causales establecidas por Ley en cada uno de los Oficiales y Suboficiales propuestos al retiro por renovación, las que servirán como fundamento para la motivación de las resoluciones respectivas.

d. La propuesta de renovación de Oficiales Generales presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para su evaluación, conocimiento y trámite. La aprobación es potestad del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú.

e. La propuesta de renovación de Oficiales Superiores es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú, al Ministro del Interior para su aprobación.

f. La propuesta de renovación de los Suboficiales es presentada por el Director Ejecutivo de Personal, y es aprobada por el Director General de la Policía Nacional del Perú.

g. El pase a la situación de retiro del personal policial por la citada causal de renovación deberá ser notificado por escrito, conforme se establece en el reglamento de la presente norma.

h. El pase a la situación de retiro por la causal de renovación se hace efectivo a partir del 1 de enero del año siguiente al del proceso. ()*

(*) Artículo modificado por la [Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1230](#), publicado el 25 septiembre 2015, el mismo que entró en [vigencia](#) en el año 2016, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 86.- Renovación de cuadros

Se produce en atención a los requerimientos de efectivos de la Policía Nacional del Perú, al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso y al número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo.

Consta de dos fases: selección y aplicación.

1) Selección: Para ser considerados en el proceso de renovación los Oficiales Generales y Oficiales Superiores de Armas y de Servicios, Oficiales en el grado de Capitán de Armas y Suboficiales de Armas y de Servicios, que cuenten con un mínimo de veinte (20) años de servicios reales y efectivos, y que al 31 de diciembre del año del proceso cumplan las condiciones siguientes: [\(\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)*

- a. Para Teniente Generales contar con un mínimo de un (1) año de permanencia en el grado.
- b. Para Generales contar con un mínimo de dos (2) años de permanencia en el grado.
- c. Para Oficiales Superiores contar con un mínimo de cuatro (4) años de permanencia en el grado. Para el grado de Capitán, sólo se exigirá el tiempo de servicios.
- d. Suboficiales contar con un mínimo de cuatro (4) años de permanencia en el grado.

2) Aplicación: La aplicación de proceso de renovación de cuadros se desarrolla de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a. La renovación se ejecuta una sola vez al año, después de producido el proceso de ascenso correspondiente, en atención a los criterios de la fase de selección. En casos excepcionales, cuando así lo amerite el Comando.

b. No constituye sanción administrativa.

c. Es función del Consejo de calificación identificar objetivamente mediante acta individual, las causales establecidas por Ley en cada uno de los Oficiales y Suboficiales propuestos al retiro por renovación, las que servirán como fundamento para la motivación de las resoluciones respectivas.

d. La propuesta de renovación de Oficiales Generales es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para su evaluación, conocimiento y trámite. La aprobación es potestad del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú. [\(*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

e. La propuesta de renovación de Oficiales Superiores es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para su aprobación.

f. La propuesta de renovación de los suboficiales es presentada por el Director Ejecutivo de Personal, y es aprobada por el Director General de la Policía Nacional del Perú.

g. El pase a la situación de retiro del personal policial por la citada causal de renovación, deberá ser notificado por escrito, conforme se establece en el reglamento de la presente norma.

h. El pase a la situación de retiro por la causal de renovación se hace efectiva a partir del 1 de enero del año siguiente al del proceso. " (*)

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1242](#), publicado el 21 octubre 2016, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 86.- Renovación de cuadros por proceso regular

La renovación de cuadros por proceso regular se aplica en base a criterios técnicos como los requerimientos de efectivos de la Policía Nacional del Perú, al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso, al número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo que aseguren la estructura piramidal de la organización, la evaluación de la carrera y su prospectiva de desarrollo, y no constituye sanción administrativa.

Consta de dos fases:

1.- Selección:

Serán considerados en el proceso regular de renovación de cuadros los oficiales generales de armas y de servicios, oficiales superiores de armas y de servicios, y suboficiales de armas y servicios que cuenten como mínimo con 20 años de servicios reales y efectivos y que al 31 de diciembre del año del proceso cumplan las condiciones siguientes:

- a) Para Tenientes Generales contar con mínimo de 1 (un) año de permanencia en el grado.

b) Para Generales contar con mínimo de 2 (dos) años de permanencia en el grado.

c) Para oficiales superiores contar con un mínimo de 4 (cuatro) años de permanencia en el grado.

d) Para suboficiales contar con un mínimo de 4 (cuatro) años de permanencia en el grado.

2.- Aplicación:

La aplicación del proceso regular de renovación de cuadros se desarrolla de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) La renovación se ejecuta una sola vez al año después de producido el proceso de ascenso correspondiente.

b) Es función del Consejo de Calificación identificar objetivamente mediante acta individual, las causales establecidas por Ley en cada uno de los Oficiales y Suboficiales propuestos al retiro por renovación, las que servirán como fundamento para la motivación de las resoluciones respectivas.

c) La propuesta de renovación de Oficiales Generales es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del interior para su evaluación, conocimiento y trámite. La aprobación es potestad del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú.

d) La propuesta de renovación de Oficiales Superiores es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del interior para su aprobación.

e) La propuesta de renovación de los suboficiales es presentada por el Director Ejecutivo de Personal, y es aprobada por el Director General de la Policía Nacional del Perú.

f) El pase a la situación de retiro del personal policial por la citada causal de renovación, deberá ser notificado por escrito, conforme se establece en el reglamento de la presente norma.

g) El pase a la situación de retiro por proceso regular se hace efectivo a partir del 1 de enero del año siguiente al del proceso.

La renovación de cuadros por proceso regular no constituye sanción administrativa.”

Artículo 87.- Renovación de cuadros de manera excepcional

La designación de un nuevo Director General, produce automáticamente el pase a la situación de retiro de los Oficiales Generales de mayor antigüedad, por renovación de cuadros de manera excepcional. ()*

(*) **Artículo modificado por la [Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1230](#), publicado el 25 septiembre 2015, el mismo que entró en [vigencia](#) en el año 2016, cuyo texto es el siguiente:**

“Artículo 87.- Renovación de Cuadros de Manera Excepcional

La designación de un nuevo Director General, produce automáticamente el pase a la situación de retiro, de los Oficiales Generales de mayor antigüedad, por renovación de cuadros de manera excepcional.

Se ejecuta cuando así lo amerite el Comando de la institución policial, en cuyo caso no se observarán los incisos de la fase de selección, establecidos en el numeral 1) del artículo 86 de la presente ley".(1)(2) [\(*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

(1) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1242](#), publicado el 21 octubre 2016, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 87.- Renovación de cuadros de manera excepcional

La renovación de cuadros de manera excepcional se produce en los siguientes casos:

1) La designación de un nuevo Director General de la Policía Nacional del Perú produce automáticamente el pase a la situación de retiro de los oficiales generales de mayor antigüedad.

2) El Comando Institucional de la Policía Nacional del Perú, en consideración a las necesidades de la Institución y en base a criterios de oportunidad y utilidad pública, podrá promover la renovación de cuadros de manera excepcional en cualquier momento, indistintamente y una vez al año respecto de cada grado.

Para la renovación de cuadros de manera excepcional no es de aplicación lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de esta Ley.

El personal comprendido en esta clase de renovación, al pasar a la situación de retiro percibirá la pensión y otros beneficios conforme a las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

La renovación de cuadros de manera excepcional, no constituye sanción administrativa.”()*

(*) De conformidad con el [Artículo 1 de la Ley N° 30686](#), publicada el 28 noviembre 2017, se deroga el artículo 1 del Decreto Legislativo 1242, en el extremo que modifica el artículo 87 del presente Decreto.

(2) De conformidad con el [Artículo 2 de la Ley N° 30686](#), publicada el 28 noviembre 2017, se **restituye la vigencia del artículo 87 del presente Decreto, con sus modificatorias y derogatorias vigentes hasta la dación del Decreto Legislativo 1242, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.**

Artículo 88.- Impedimentos para ser considerado en el proceso de pase al retiro por renovación

1) No será considerado en el proceso de renovación el personal comprendido en los siguientes casos:

a. Haber alcanzado vacante en el cuadro de mérito para el ascenso al grado inmediato superior;

b. Haber alcanzado vacante para los cursos de perfeccionamiento en la Escuela Superior de Policía, en el Instituto de Altos Estudios Policiales o sus equivalentes autorizados por el Director General de la Policía Nacional del Perú;

c. Encontrarse en situación de disponibilidad;

d. Estar comprendidos en otras causales de pase al retiro;

e. Estar sometido a procedimiento administrativo disciplinario, ni al Fuero Militar Policial. Excepcionalmente el Consejo de Calificación podrá opinar favorablemente cuando la investigación no corresponda a infracciones Muy Graves;()*

(*) **Literal derogado por la [Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1193](#), publicado el 30 agosto 2015.**

2) Los procedimientos de selección y aplicación, así como, lo relativo al nombramiento y funcionamiento del Consejo de Calificación, serán determinados en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

3) El personal de la Policía Nacional del Perú comprendido en la presente causal, al pasar a la situación de retiro, percibirá la pensión y otros beneficios, conforme a las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 016-2013-IN \(Reglamento\), Art. 89](#)

Artículo 89.- Enfermedad o incapacidad psicosomática

El pase a la situación de retiro por enfermedad o incapacidad psicosomática se produce cuando el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad o disponibilidad no se encuentra apto para el servicio por las circunstancias señaladas habiendo transcurrido dos (2) años de tratamiento, previo informe de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú y recomendación de la junta médica respectiva. En estos casos, el referido personal policial queda comprendido en los beneficios que establecen las normas aplicables. [\(*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

Artículo 90.- Límite de permanencia en la situación de disponibilidad

El personal de la Policía Nacional del Perú que permanece dos (2) años consecutivos en la situación de disponibilidad, pasará a la situación de retiro; exceptuándose a aquellos que hayan solicitado su reingreso antes del vencimiento de dicho término.

Artículo 91.- Medida disciplinaria

Es la acción administrativa que se aplica al personal de la Policía Nacional del Perú por los motivos siguientes:

1) Por sanción disciplinaria: El pase a la situación de retiro por sanción disciplinaria se produce de acuerdo a lo contemplado en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, independientemente de la sanción penal que pudiera corresponder.

2) Por insuficiencia disciplinaria: Pasa a la situación de retiro por la causal de insuficiencia disciplinaria el personal de la Policía Nacional del Perú que obtenga una nota anual de disciplina menor o igual a 52 puntos en dos períodos.

Artículo 92.- Insuficiencia Profesional El personal de la Policía Nacional del Perú pasa a la situación de retiro por la causal de Insuficiencia Profesional cuando:

a) Encontrándose apto para postular al grado inmediato superior no se presenta al proceso de ascenso respectivo por dos (2) años consecutivos o tres (3) discontinuos, salvo caso de enfermedad o lesión certificada por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú;

b) Encontrándose apto para postular al grado inmediato superior, es desaprobado dos (2) veces consecutivas o tres (3) discontinuas en los exámenes para el ascenso, será declarado inapto para el próximo proceso de ascenso, pasado este período recobra su aptitud por dos años consecutivos; de volver a obtener notas desaproboratorias por el mismo lapso de tiempo está incurso en la presente causal.

c) Desaprueba los cursos de capacitación, especialización o perfeccionamiento; para lo cual se aplicará el mismo procedimiento que el señalado en el acápite anterior.

d) Pasa a la situación de retiro el personal de Oficiales de Armas de la Policía Nacional del Perú que no aprobó o alcanzó vacante al grado inmediato superior durante seis (6) años consecutivos o discontinuos.

“e) Desaprueba la evaluación de desempeño.”(*)

(*) **Literal agregado por la [Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1175](#), publicado el 07 diciembre 2013.**

(*) **Artículo modificado por la [Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1230](#), publicado el 25 septiembre 2015, el mismo que entró en [vigencia](#) en el año 2016, cuyo texto es el siguiente:**

"Artículo 92.- Insuficiencia Profesional

El personal de la Policía Nacional del Perú pasa a la situación de retiro por la causal de Insuficiencia Profesional cuando:

a) Encontrándose apto para postular al grado inmediato superior no se presenta al proceso de ascenso respectivo por dos (2) años consecutivos o tres (3) discontinuos, salvo caso de enfermedad o lesión certificada por la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

b) Desaprueba el examen de ascenso al grado inmediato superior, dos (2) veces consecutivas o tres (3) discontinuas.

c) Desaprueba los cursos de capacitación, especialización o perfeccionamiento; para lo cual se aplicará el mismo procedimiento que el señalado en el acápite anterior.

d) No aprueba o no alcanza vacante al grado inmediato superior, durante cinco (5) años consecutivos o discontinuos, para los Oficiales y Suboficiales de Armas.

e) Desaprueba la evaluación de desempeño, conforme al reglamento de la materia».

Artículo 93.- Sentencia judicial condenatoria

El personal de la Policía Nacional del Perú pasa a la situación de retiro por sentencia judicial condenatoria, cuando la resolución judicial consentida o ejecutoriada sancione con pena privativa de libertad efectiva o inhabilitación mayor de dos (2) años.

Artículo 94.- A su solicitud

El personal de la Policía Nacional del Perú pasa a la situación de retiro a su solicitud, siempre que cumpla el tiempo mínimo de servicios y no se encuentre sometido a proceso de investigación administrativo-disciplinario por la comisión de infracciones Muy Graves. Los requisitos serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Se puede denegar la solicitud de pase a la situación de retiro cuando las circunstancias así lo exijan en atención a los regímenes de excepción previstos en la Constitución Política del Perú, en los casos que comprometa el Orden Interno o la Defensa Nacional.

Artículo 95.- Encontrarse por segunda vez en situación de disponibilidad

El personal de la Policía Nacional del Perú que por cualquiera de las causales previstas en la presente norma se encuentra por segunda vez en la situación de disponibilidad, pasará inmediatamente a la situación de retiro.

Artículo 96.- Derechos del personal que pasa a la situación de retiro

El personal de la Policía Nacional del Perú que pasa a la situación de retiro tiene derecho a las pensiones, compensaciones, indemnizaciones y demás beneficios establecidos por las normas sobre la materia. Estos derechos solo podrán ser suspendidos o retirados por resolución judicial consentida o ejecutoriada.

Al personal de la Policía Nacional del Perú próximo a pasar a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado o por tiempo de servicios reales y efectivos, se le otorgará de oficio, un período de adaptación a la vida civil de tres (3) meses calendarios, previos a la fecha en que deba pasar a la situación de retiro. Durante este período se le exime de la obligación de asumir cargo. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1242](#), publicado el 21 octubre 2016, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 96.- Derechos del personal que pasa a la situación de retiro

El personal de la Policía Nacional del Perú que pasa a la situación de retiro tiene derecho a las pensiones, compensaciones, indemnizaciones y demás beneficios establecidos por las normas sobre la materia. Estos derechos solo podrán ser suspendidos o retirados por resolución judicial consentida o ejecutoriada.

Al personal de la Policía Nacional del Perú próximo a pasar a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado, o por tiempo de servicios reales y efectivos, o por renovación de cuadros de manera excepcional, se le otorgará de oficio un período de adaptación a la vida civil. En los dos primeros casos antes señalados, el período de adaptación será de tres (3) meses calendarios previos a la fecha en que deba pasar a la situación de retiro; y, en el caso de

renovación de cuadros de manera excepcional, la adaptación será igual al plazo que establezca la resolución de pase a retiro. Durante el período de adaptación, dicho personal queda eximido de la obligación de asumir cargo.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Tratamiento del Personal con Estatus de Oficial

Con la vigencia del presente Decreto Legislativo, el personal con estatus de Oficial mantendrá su equivalencia con los grados de los Oficiales de Armas, hasta el término de su carrera. Para el caso de los ascensos se rigen de acuerdo a los requisitos establecidos para los Oficiales de Armas.

SEGUNDA.- Oficiales y Suboficiales procedentes del Ex Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú

Los oficiales y suboficiales procedentes del Ex Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional, mantendrán la categoría que ostentaban a la vigencia del presente Decreto Legislativo, para el proceso de ascenso se aplican las reglas establecidas en la presente norma.

TERCERA.- Especialistas de la Policía Nacional del Perú

A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el personal con la categoría de Especialistas serán denominados Suboficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, en los grados que ostentan, manteniendo sus derechos.

CUARTA.- Especialidades funcionales

Créase una comisión sectorial, con participación de la Policía Nacional del Perú, para que en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, formule el plan de implementación y ejecución de las especialidades funcionales de los Oficiales y Suboficiales de Armas.

QUINTA.- Beneficios para Cadetes y Alumnos

Para efecto de los beneficios económicos, previsionales y de salud que se generen de hechos producidos en acción de armas; acto, consecuencia u ocasión del servicio, los cadetes de la Escuela de Oficiales y alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores, que participen en dichas situaciones, son considerados en los grados de alférez y suboficial de tercera, respectivamente.

SEXTA.- Financiamiento

La aplicación de las medidas dispuestas por el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto asignado al Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(*) De conformidad con la [Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518](#), publicada el 02 diciembre 2016, se dispone que la incorporación del personal civil nombrado y contratado, de la especialidad de músicos de la Policía Nacional del Perú, en el grado de suboficial de tercera, dispuesta por la presente Disposición, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior. La referida disposición entró en [vigencia](#) a partir del 1 de enero de 2017.

SETIMA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles emitirá los reglamentos que señala el presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Progresividad en la aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

A excepción de lo dispuesto en el párrafo precedente, entrarán en vigencia progresivamente:

1. El Capítulo V del Título II de la presente Ley, se implementa y entra en vigencia en un plazo máximo de un (1) año, a partir de la vigencia de la presente norma.

2. Los artículos 44, 45 y 46 del Capítulo VII del Título II, de la presente norma, son de aplicación para el Oficial de Armas desde el 1 de enero de 2014. ([* RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#))

SEGUNDA.- Los procedimientos a que se refiere el Capítulo III del Título II de la presente Ley, son regulados en el Decreto Legislativo que norma el Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú.

TERCERA.- Excepcionalidad para los Oficiales de Armas de la modalidad de acceso directo

Para los Oficiales de Armas que causaron alta el 1 de enero de los años 2002 y 2003 en la modalidad de acceso directo al amparo del derogado artículo 33 de la Ley 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, es aplicable el incremento de cinco (5) años a las edades máximas establecidas para postular a los cursos institucionales de capacitación, especialización, perfeccionamiento e investigación y desarrollo. La edad límite de permanencia en el grado es equivalente a la de Oficiales de Servicios.

CUARTA.- Lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 76, y el numeral 2) del artículo 91, regirán a partir del período de evaluación siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

QUINTA.- El cómputo de los períodos dispuesto en el artículo 92 comenzará a regir a partir del proceso de ascenso promoción 2014.

“SEXTA.- Incorpórase por única vez al personal civil nombrado y contratado, de la especialidad de músicos de la Policía Nacional del Perú, en el grado de suboficial de tercera con efectividad en el grado, de la jerarquía de suboficiales, en la categoría de suboficiales de servicio.

La solicitud para la incorporación establecida en el párrafo anterior, debe ser presentada a la Policía Nacional del Perú por el personal civil nombrado o contratado, de la especialidad de músico, dentro de los 45 días calendario de vigencia de la presente disposición complementaria”.(*)

(*) **Disposición incorporada por el [Artículo Único de la Ley N° 30488](#), publicada el 15 julio 2016.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Deróguense la Ley 28857, Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú y sus modificatorias.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA

Ministro del Interior
